

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-138. -CESACION EFECTOS CIVILES-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 26 de abril de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) No se allegó el poder para actuar, el cual debe reunir los requisitos formales que exige el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2.-) No se allegó el registro civil de matrimonio de las partes el cual debe ser actualizado y auténtico, ni las demás pruebas documentales enunciadas en el acápite de pruebas.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, Santander,

RESUELVE

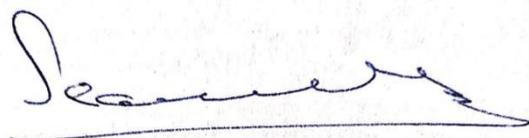
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantada por la Señora ISABEL BLANCO SANCHEZ, en contra del Señor LUIS EDUARDO SAAVEDRA PUENTES, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a los demandados, según lo obliga el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- NO RECONOCER por ahora personería jurídica al apoderado de la demandante por carencia de poder.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.